

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Radicado:	05001-40-03-016-2020-00263-00
Solicitante:	MARÍA AGNIBIA LLANES FERNÁNDEZ
Asunto:	RECHAZA SOLICITUD
Providencia:	INTERLOCUTORIO Nro.

CONSIDERACIONES

Solicita la señora MARÍA AGNIBIA LLANES FERNÁNDEZ, en escrito que antecede, amparo de pobreza, argumentando que no tiene recursos económicos para el pago de un Abogado, para que la asista en el Proceso que pretende adelantar por incumplimiento al acta de conciliación que aporta y su vez, la asista en la diligencia de entrega de inmueble que se llevara a cabo ante el Juzgado primero Civil Municipal Transitorio de descongestión de Medellín.

En virtud de lo anterior solicitado, el despacho encuentra que no es viable acceder al Amparo de Pobreza solicitado, toda vez que no cumple con los requisitos del Artículo 151 del C.GP, por cuanto no puede concederse amparo de pobreza a quien pretenda hacer valer un derecho litigioso de contenido oneroso, que es precisamente lo consignado en el acta de conciliación.

Así las cosas, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA y ordenar la devolución de esta y sus anexos sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

avc

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 88 88 Hoy 1 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M. SECRETARIA
--

Código de verificación: **1644d595505d1e1511e816bc592c5cc9727d4492681529041ec67b40eb5c572b**
Documento generado en 28/08/2020 03:49:50 p.m.